

Sesión 10.a ordinaria en 12 de Junio de 1928

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN, URZUA, BARROS ERRAZURIZ, SANCHEZ Y CABERO

SUMARIO

1. Se acuerda no insistir en diversos proyectos rechazados por la Cámara de Diputados.
2. Se acuerda enviar al archivo diversos proyectos que han perdido su oportunidad.
3. El señor Sánchez solicita preferencia para varios mensajes sobre ascensos militares.
4. Se aprueba un proyecto sobre permiso a un congresal para ausentarse del país.
5. El señor Azócar anuncia un proyecto sobre colonización agrícola.
6. El señor don Luis E. Concha observa lo inadecuado del local en que funcionan los Juzgados de Menor Cuantía de Santiago.
7. El señor Sánchez se refiere a las observaciones del señor Azócar sobre colonización agrícola. El señor Azócar vuelve a ocuparse de esta materia.
8. El señor Yrarrázaval se refiere a las observaciones de los señores Concha y Azócar.
9. El señor Carmona formula observaciones sobre el reglamento de la ley de subvención a las compañías nacionales de navegación.
10. Se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de los mensajes sobre ascensos en el Ejército.
Se suspende la sesión.
11. A segunda hora continúa tratándose del proyecto sobre protección a la infancia desvalida.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Opazo, Pedro
Barros E., Alfredo	Oyarzún, Enrique
Bórquez, Alfonso	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Rivera, Augusto
Carmona, Juan L.	Sánchez G. de la H., R
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Cruzat, Aurelio	Trucco, Manuel
Echenique, Joaquín	Urzúa, Oscar
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Medina, Remigio	Yrarrázaval, Joaquín
Núñez, Aurelio	

ACTA APROBADA

Sesión 8.a ordinaria en 6 de junio de 1928

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urzúa, Valencia, Viel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 6.a, en 4 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (7.a), en 5 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Cuatro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes negocios:

En una solicitud de don Pedro Rosende Verdugo, por el Club "Progreso", de los Andes, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

En un proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados sobre concesión a don Guillermo Bermúdez del permiso requerido para que pueda aceptar el cargo de Cónsul honorario de la República de México en Valparaíso.

En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre reemplazo del inciso 1.º del artículo 11 de la ley N.º 1123, sobre Casas de Préstamos; y

Sobre las siguientes mociones y solicitudes que propone enviar al Archivo por haber perdido su oportunidad:

12 de noviembre de 1909.—Moción del señor Senador don Carlos Aldunate Solar relativa a los derechos de la Caja de Crédito Hipotecario respecto a las obligaciones a largo plazo constituidas a su favor;

23 de noviembre de 1914.—Moción del señor Senador don Luis Claro Solar sobre modificación del artículo 31 (40) de la Constitución Política del Estado;

12 de enero de 1922.—Moción del señor Senador don Gonzalo Bulnes sobre modificación de la ley N.º 1123, de 27 de noviembre de 1898, que fija el funcionamiento de las Casas de Préstamos sobre Prendas;

31 de mayo de 1922.—Moción de los señores Senadores don Juan Enrique Concha y don Pedro Correa sobre préstamos hipotecarios a los pequeños propietarios;

16 de agosto de 1922.—Moción del señor Senador don Francisco Huneeus sobre infracciones al reglamento de tránsito;

15 de febrero de 1923.—Moción del señor Senador don Luis Claro Solar sobre modificación del N.º 1.º del Art. 117 (126) de la Constitución Política del Estado;

13 de setiembre de 1923.—Moción del señor Senador don Luis Claro Solar sobre Sociedades Anónimas;

26 de mayo de 1926.—Moción del señor

Senador don Luis Salas Romo sobre arrendamiento de inmuebles;

14 de junio de 1926.—Moción del señor Senador don Luis Salas Romo sobre nombramiento de una Comisión que proponga las reformas que deban introducirse en los Códigos Civil, Penal y de Comercio;

19 de julio de 1926.—Moción del señor Senador don Luis Salas Romo sobre Martillos Públicos;

15 de noviembre de 1927.—Solicitud de don Antonio Huenchan Quintal sobre amnistía de la pena de un año de presidio que le ha sido impuesta por el delito de doble inscripción electoral;

15 de noviembre de 1927.—Solicitud de don Juan Esteban Cabrera Monje y don Ignacio Molina Carrión sobre amnistía de la pena que les ha sido impuesta por el delito de doble inscripción electoral; y

22 de noviembre de 1927.—Solicitud de don Raimundo Morales Pizarro sobre amnistía de la pena que le ha sido impuesta por el delito de doble inscripción electoral.

Dos de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los siguientes negocios:

En el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Coronel al Teniente-Coronel don Domingo Terán Morales; y

En el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República inicia un proyecto de ley sobre autorización para vender a la "Unión de Empleados de Chile" o a otra institución de carácter análogo que tenga a su cargo la construcción de habitaciones para empleados en cumplimiento de leyes sociales, un terreno en Arica comprendido en el recinto que ocupa el Grupo Arica de Artillería de Costa.

Cuatro de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaídos en los siguientes asuntos:

En un proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre autorización para invertir hasta quinientos cuarenta mil pesos en las reparaciones de los edificios dañados por el terremoto del 14 de abril de 1927 y en la terminación de otros en el Internado Barros Arana;

En los proyectos de ley aprobados por la

Cámara de Diputados sobre concesión de pensiones a las señoras:

Sara Mardones viuda de Mellado;
Modesta Marful viuda de Manhckeé y
Rosario Díaz viuda de Fuenzalida.

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña. . .

Quedaron para tabla.

En los incidentes, el honorable Senador, señor Carmona, da lectura a un telegrama que ha recibido de Tocopilla, en que se le manifiesta que se ha constituido en ese puerto un Comité, formado por personas honorables, sin distinción de nacionalidades, a fin de pedir la ayuda del Gobierno para poner fin al estado de abandono en que se encuentra el referido puerto, que, por el aumento de su población, la concentración de grandes capitales, y el resurgimiento de la industria del salitre, merece ser atendido por los Poderes Públicos.

Se hace sentir la falta de un muelle fiscal, de obras de mejoramiento y aumento de los servicios de agua potable, de abaratamiento de la vida, de habitaciones baratas, etc.

El señor Concha don Luis, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Bienestar Social, reiterándole la petición que Su Señoría hizo en una sesión anterior a fin de que se sirva hacer enviar al Senado una copia del informe evacuado por la Comisión que se designó para investigar las irregularidades denunciadas en los servicios de la Caja de Seguro Obrero.

Pide se dirija oficio también al señor Ministro de Educación Pública, rogándole se sirva ordenar el pago de los sueldos que se le adeuda, desde hace seis meses, al personal de empleados del Museo de Concepción.

El señor Silva Cortés llama la atención del Gobierno al mal estado en que se encuentran los caminos de las provincias de Maule y de Linares, y ruega al señor Ministro de Fomento se sirva hacer consultar en el Plan de Obras Públicas los fondos suficientes para arreglarlos, en forma de satisfacer las necesidades que imponen

el desarrollo de la vida y del comercio de esa región.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por el señor Concha.

A virtud de haber terminado la primera hora de la sesión, y antes de entrar al orden del día, se procede a la votación de las indicaciones que quedaron pendientes en la sesión de ayer, en la discusión del proyecto sobre protección a la Infancia Desvalida.

Indicación del señor Silva Cortés, para agregar, en el artículo 2.º, después de la palabra "moral", la palabra "cristiana".

Usan de la palabra durante la votación, los señores Barros don Alfredo y Trucco.

El señor Silva Cortés declara que retira su indicación.

El señor Concha, don Luis, pide que se vote.

El señor Silva Cortés ruega al señor Senador que no insista.

El señor Concha don Luis, accede.

Usa en seguida brevemente de la palabra el señor Azócar.

Con el asentimiento de la Sala se da por retirada la indicación del señor Silva Cortés.

Indicación del mismo señor Senador, para que en el artículo 5.º del proyecto se consulte la siguiente letra: "g) de un representante de la autoridad eclesiástica, que designará el Arzobispo".

El señor Silva Cortés declara que retira también esta indicación.

Tácitamente se da por retirada.

Indicación del señor Barros Errázuriz para que en el artículo 12 se consulte el siguiente renglón: "Un profesor de moral y religión, \$ 4,800".

Tácitamente se da por aprobada, absteniéndose de votar el señor Marambio.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento, se procede a dirimir el empate que se produjo en la sesión de ayer,

al votarse la proposición del Gobierno, en virtud de la cual se eleva de \$ 15,000 a \$ 18,000, el sueldo del Sub-Director.

Tomada la votación, resulta desechado el aumento por 13 votos contra 11.

ARTICULO 13

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Barros, don Alfredo, Azócar, Marambio y Trucco.

Este último señor Senador pide que se reabra el debate sobre el artículo 10, a fin de llenar en él lo que puede constituir un vacío, cual sería el no indicar la ubicación que habrá de darse al reformatorio que se crea en dicho artículo.

Con el asentimiento de la Sala se da por reabierto el debate.

El señor Trucco formula entonces indicación para que después de la palabra "Reformatorio" en el inciso primero, se agregue la frase: "en la provincia de Santiago".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada esta indicación.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dejar pendiente la discusión del artículo 13, hasta después que se vote el artículo 15.

ARTICULO 14

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 15

Usan de la palabra los señores Barros, don Alfredo, Trucco y Marambio.

Cerrado el debate, y en vista de las diversas observaciones que se han formulado, se resuelve dar por aprobada la idea consultada en este artículo, facultando a la Mesa para que le dé la redacción definitiva, de acuerdo con los señores Senadores que han tomado parte en el debate.

ARTICULO 13

El señor Marambio formula indicación para que se redacte este artículo estableciendo que se podrán crear dos reformatorios más; uno en la zona norte y otro en la zona sur del país.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la idea, resolviéndose facultar a la Me-

sa para que dé al artículo la redacción definitiva, de acuerdo con el señor Marambio.

ARTICULO 16

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 17

El señor Marambio formula indicación para que se supriman las palabras "de la jurisdicción".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la modificación propuesta.

ARTICULO 18

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 19

El señor Azócar formula indicación para que en el inciso 2.º de este artículo, se establezca que el Secretario será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, previo concurso de competencia, y deberá ser abogado.

Usa también de la palabra el señor Marambio.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Azócar, resultando aprobada por 15 votos contra 3 y una abstención.

El resto del artículo se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 20

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 21

Usan de la palabra los señores Azócar, Silva Cortés y Marambio.

El señor Azócar formula indicación para que se mantenga la edad de 16 años, como se establece en el proyecto de la Comisión.

El señor Silva Cortés formula indicación para que esta edad se fije en los catorce años.

Por haber llegado la hora queda pendiente la discusión de este artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Antes de levantar la sesión, el señor Vice-Presidente hace dar lectura a la redacción que ha dado la Mesa a los artículos 13 y 15 del proyecto, que quedarían como sigue:

"Artículo 13. Cuando lo estime necesario el Presidente de la República, podrá crear otros dos Reformatorios semejantes a que se establece en el artículo 10, y ubicados en las zonas indicadas en el inciso segundo del artículo 15".

Artículo 15. Créase un Juzgado de Menores para el distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, con residencia en esta ciudad, con su respectiva Casa de Menores.

A medida que las necesidades lo requieran, el Presidente de la República podrá crear un Juzgado de Menores en la zona norte del país, y otro en la zona sur, determinando la ciudad en que tengan su asiento, el territorio que abarcará cada uno de ellos, y la Corte de Apelaciones de la cual dependerán.

Creado un Juzgado de Menores no podrá ser suprimido sino por medio de una ley".

Tácitamente se da por aprobada la redacción propuesta a los dos artículos referidos.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de solicitudes particulares de gracia, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 6 de junio de 1928.—Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que, con fecha de ayer, he designado Ministro de Estado en el Departamento del Interior, a don Guillermo Edwards Matte.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—C. Ibáñez C.—Conrado Ríos Gallardo.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de la Guerra:

Santiago, 11 de junio de 1928.—Al señor Presidente del Honorable Senado.—Presente.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de Vuestra Excelencia, N.º 266, de 4 de junio de 1928, por el que solicita se informe al Honorable Senado si doña Lorenza González v. de Bonaffé disfruta en la actualidad de alguna pensión de montepío.

Al respecto, tengo el honor de manifes-

tar a Vuestra Excelencia que la nombrada persona no percibe ninguna pensión de cargo a este Ministerio.

No se acogió a los beneficios del Decreto-Ley N.º 139, de 3 de diciembre de 1924, ni tampoco se ha acogido al Decreto-Ley N.º 816, de 23 de diciembre de 1925.

Las personas acogidas al Decreto-Ley N.º 139, dictado en sustitución de la ley N.º 4022, perciben las correspondientes pensiones; pero, para las pensiones del Decreto-Ley N.º 816 el Gobierno no ha fijado la fecha de pago por razones de orden financiero.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Barcelomé Blanche E.

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, junio 5 de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Derógase, a contar desde el 1.º de enero del presente año el artículo 2.º de la ley N.º 4113, de 25 de enero de 1927."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., secretario.

Santiago, 5 de junio de 1928.—Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Apruébase el pago de un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos, sesenta y ocho centavos, hecho por el Fisco al ex-contratista de la obra de construcción del Canal del Maule, don Luis Lagarrigue, por mayores costos de las obras a que se refiere el N.º 2 del decreto N.º 306, de 12 de abril de 1923, pago que ha sido efectuado en virtud del decreto supremo N.º 1326, de 29 de abril de 1925.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., secretario.

Santiago, Junio 6 de 1928.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Colegios de Abogados”

TITULO I

De los Consejos

Artículo 1.º Créase la institución denominada “Colegio de Abogados”, con personalidad jurídica, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º El Colegio de Abogados, será dirigido por un Consejo General residente en Santiago, y por Consejos Provinciales residentes en los lugares de asiento de las Cortes de Apelaciones.

Art. 3.º El Consejo General se compondrá de 25 miembros.

Los Consejos Provinciales se compondrán de 9 miembros, si en el distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones el número de abogados, inscritos en el Registro del Consejo, fuere de 20 a 30; de 11, si ese número fluctuare entre 31 y 50 y de 15 si fuere superior a 50.

Estos cargos serán gratuitos.

Art. 4.º Los Consejos Provinciales tendrán jurisdicción sobre los abogados que ejerzan su profesión en el distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva.

El Consejo General tendrá jurisdicción en el distrito de la Corte de Apelaciones de Santiago y la supervigilancia de los Consejos Provinciales y de los abogados de toda la República.

Art. 5.º Para ser elegido consejero se requiere la calidad de abogado ante la Corte Suprema o ante la Corte de Apelaciones; residir en el lugar en que el Consejo funcione y no adeudar patente profesional.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser elegidos los abogados que se hayan retirado del ejercicio de la profesión y que residan en el lugar en que el Consejo deba sesionar.

Art. 6.º Los Consejos serán elegidos por votación directa y por voto unipersonal de los abogados inscritos en el Registro de cada Con-

sejo, en la forma que establezca el Reglamento respectivo.

Sólo podrán tomar parte en la votación los abogados en ejercicio, inscritos en el correspondiente registro con tres meses de anticipación, a lo menos, a la fecha de la elección y que no adeuden patente.

Art. 7.º Los Consejeros durarán en sus cargos cuatro años; podrán ser reelegidos indefinidamente y entrarán en funciones el primero de mayo siguiente a la elección.

El Consejo General se renovará cada dos años por parcialidades de doce y trece miembros; y los Consejos Provinciales, por parcialidades de cuatro y cinco; cinco y seis, y siete y ocho, según se compongan de nueve, once y quince miembros.

Art. 8.º Las elecciones ordinarias se verificarán en la primera quincena del mes de abril del año que corresponda.

Art. 9.º Si se produjere alguna vacante, el respectivo Consejo elegirá a la persona que debe ocupar el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente.

En caso de renuncia colectiva de las personas que forman un Consejo o por falta o imposibilidad de un número de miembros que impida formar quorum para sesionar, el Secretario convocará, a la brevedad posible, a los abogados de la jurisdicción a junta general para proceder a la elección.

Art. 10. Cada Consejo, en su primera reunión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente y nombrará de entre las personas extrañas a él, un Secretario-Tesorero y los demás empleados necesarios y fijará sus remuneraciones.

Antes de entrar en el desempeño de su cargo, el Secretario-Tesorero rendirá, a satisfacción del Consejo, fianza equivalente a dos años de sueldo.

En los asuntos o negocios en que el Consejo o alguno de sus miembros deba intervenir en conformidad con las disposiciones de esta ley, servirá de actuario el Secretario del Consejo con el carácter de ministro de fe. Tendrá igual calidad en las funciones propias de su cargo.

Art. 11. Los Consejos podrán celebrar sesión con la concurrencia, a lo menos, de la tercera parte de sus miembros, siempre que la ley no exija otro quorum.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 12. Corresponde a cada Consejo, dentro de su jurisdicción:

a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de abogado y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional y prestar protección a los abogados;

b) Indicar al Presidente de la República y a los Tribunales de Justicia, los abogados que considere idóneos para el desempeño de funciones judiciales. Esta clasificación se hará por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, a lo menos;

c) Resolver las cuestiones de honorario entre el abogado y su cliente, cuando este último o ambos lo soliciten. Llegado este caso, el Consejo designará, conforme al turno que él mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. En éstos el quorum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros.

Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno.

En estos asuntos se usará el papel sellado que corresponda a la cuantía del honorario reclamado.

La copia autorizada del fallo tendrá el mérito ejecutivo.

d) Administrar los bienes del Colegio y disponer de ellos en conformidad al artículo siguiente.

e) Formar anualmente el Presupuesto de entradas y gastos y rendir cuenta en la primera reunión ordinaria de cada año. Este presupuesto se someterá a la aprobación del Presidente de la República. Para estos casos se requerirá el mismo quorum designado en la letra c).

f) Discernir las recompensas que se acuerde a obras publicadas en el país sobre materias comprendidas en las asignaturas de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

g) Asistir a la sesión solemne de apertura de la Corte Suprema;

h) Llevar el registro de los abogados en ejercicio dentro de su respectivo distrito jurisdiccional;

i) Enviar en el mes de enero de cada año a los Tribunales de su distrito jurisdic-

cional una nómina de los abogados habilitados para ejercer la profesión ante ellos y comunicales oportunamente las nuevas inscripciones o alteraciones que se hagan en el registro.

Esta nómina se enviará también al Presidente de la Corte Suprema;

j) Representar al Presidente de la República y a los Tribunales Superiores las incorrecciones que notare en la administración de Justicia y hacerles las observaciones que estime conducentes para que ésta se ejercite en forma correcta y expedita.

k) Sesionar durante el año judicial a lo menos una vez al mes. El quorum será la tercera parte del número de miembros de que se compone el Consejo, salvo que la ley o el reglamento disponga otra cosa. La fracción que resultare en la división para determinar el quorum, se considerará como entero.

La inasistencia de los Consejeros a sesiones, durante tres meses consecutivos, sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo, previa declaración del Consejo.

l) Propender a la formación y fomento de una biblioteca de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la publicación de revistas y obras de igual naturaleza o de jurisprudencia y en general a todo cuanto tienda al desarrollo de los estudios jurídicos.

m) Organizar, con arreglo al Reglamento, instituciones de ahorro, asistencia o protección para los abogados que las necesiten.

n) Dictar un arancel de honorarios de abogados, con un máximo para cada juicio o gestión, el cual registrará a falta de estipulación expresa. En desacuerdo de las partes sobre el monto del honorario, decidirá la justicia ordinaria, dentro de la escala fijada en dicho arancel.

Art. 13. Los bienes del Colegio de Abogados no podrán aplicarse sino:

a) A la adquisición o arrendamiento de un local para el Colegio y sus dependencias.

b) A la adquisición de mobiliario y demás elementos de funcionamiento del Colegio.

c) Al pago de los empleados que necesite, y cumplimiento de las obligaciones legales con respecto a ellas.

d) Al cumplimiento de los gravámenes o modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la institución, y al pa-

go o servicio de las demás deudas legalmente contraídas por la institución.

e) Al mantenimiento y fomento de una biblioteca.

f) A editar obras o revistas de ciencias jurídicas y sociales.

g) A otorgar premios por obras relativas a estas ciencias, que se redacten sobre temas que indique el mismo Colegio.

h) A remunerar conferencias sobre esas mismas ciencias o trabajos de investigación relativos a ellas, y que el Colegio haya encargado.

i) A premiar memorias de estudiantes universitarios concernientes a las mismas y que, a juicio del Colegio, merezcan esta distinción.

j) A mantener consultorios jurídicos gratuitos para pobres.

k) A mantener un servicio de asistencia médica gratuita para los miembros de la institución en caso de enfermedad.

Art. 14. El Consejo General llevará, además el Registro de los abogados titulados de la República.

Art. 15. El Consejo General, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá, de oficio o a petición de los Consejos Provinciales, dictar resoluciones de carácter general relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 16. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Tribunales de Justicia, el Consejo podrá corregir, de oficio o a petición de parte en la forma en que se indica en los artículos 22 y 24, todo acto desdorado para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad y cultura de los debates judiciales, pudiendo, al efecto, hacer uso de las medidas siguientes:

a) Amonestación;

b) Censura; y

c) Suspensión del abogado por un plazo que no exceda de seis meses, dando cuenta de ella a la Corte Suprema y a la respectiva Corte de Apelaciones.

Para acordar la suspensión, se requiere la concurrencia de los dos tercios de los miembros del Consejo. Si es acordada por un Consejo Provincial, el abogado podrá, dentro del plazo de quince días, reclamar ante el Consejo General, que resolverá oyendo al interesado, previo informe del Consejo respectivo. Mientras se resuelva la reclamación, quedarán

suspendidos los efectos de la medida adoptada.

Art. 17. El abogado que haya sido declarado reo por resolución ejecutoriada, por alguno de los delitos que tenga como pena principal o accesoria, la inhabilitación para profesiones titulares, quedará de hecho suspendido de sus funciones por todo el término que dure el juicio y hasta que recaiga en él sentencia que le ponga término.

Si la sentencia fuere absolutoria o de sobreseimiento, quedará de hecho terminada la suspensión. En caso contrario, la suspensión durará el tiempo de la condena, salvo las excepciones del artículo siguiente:

La resolución que declara reo al inculpa-do, será comunicada de oficio por el Tribunal al Consejo General del Colegio de Abogados.

Art. 18. Podrá, asimismo, el Consejo General, acordar con el voto de los dos tercios de sus miembros, la cancelación del título, siempre que motivos graves lo aconsejen. Todo acuerdo del Consejo que cancele el título, será apelable dentro de diez días, ante la Corte Suprema, que conocerá del recurso en Tribunal Pleno y requerirá, para ser confirmada, el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Tribunal.

Declarada la cancelación, el abogado será eliminado del Registro de la orden.

Art. 19. Sólo se considerarán como motivos graves los siguientes:

a) Haber sido suspendido el abogado inculpa-do tres o más veces;

b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por alguno de los delitos contemplados en los artículos 231 y 232 del Código Penal o en los Títulos IV y IX del Libro 2.º del mismo Código;

c) Haber sido aceptada por el Consejo General la acusación que se hubiere formulado por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 231 y 232 del Código Penal.

Art. 20. Son aplicables a los miembros de los Consejos, las causales de implicencia y de recusación que rigen para los jueces y se harán valer en la forma que, para los últimos, determina el Código de Procedimiento Civil, sin que sea necesario efectuar el depósito para deducirlas.

Conocerá de ellas un Tribunal compuesto de tres miembros del Consejo, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados.

Si por cualquier causa no pudiere constarse este Tribunal, conocerá la Corté de Apelaciones respectiva.

Art. 21. Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria, el Consejo deberá oír al abogado inculcado, a quien se citará con dos días anticipación, a lo menos, por medio de una ta certificada, dirigida al domicilio que tienen en el Registro. Si el domicilio estuviere fuera del asiento del Consejo, el plazo para la comparecencia será de ocho días. Comparezca lo el citado, el Consejo procederá.

Art. 22. Las personas que se creyeren penalizadas con los procedimientos profesionales por el Consejo, podrán ocurrir al respectivo abogado, el cual apreciará, privadamente y en conciencia, el motivo de la queja, oyendo al inculcado en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 23. Estas reclamaciones y la decisión sobre ellas recaiga, no podrán ser publicadas sin acuerdo expreso del Consejo, bajo la multa de quinientos a mil pesos que aplicará arbitrariamente al infractor el respectivo juez de Paz de mayor cuantía del lugar en que se debe hacer la publicación.

Art. 24. El Consejo, en conocimiento de los antecedentes acompañados a la reclamación, exigirá como requisito previo para darle curso, un depósito a su orden en la cuantía que el juez estimare prudente para responder al pago de la multa que deberá imponer, si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de mil pesos y se regulará habida consideración a la gravedad, de los antecedentes.

Art. 25. Toda sentencia judicial ejecutoria que condene a un abogado a la pena de suspensión del ejercicio profesional o que produzca el efecto de cancelar su título, deberá ser comunicada al Presidente del Colegio de Abogados donde esté inscrito el reo y al Consejo General.

Art. 26. Las facultades que se conceden a los Consejos por los artículos números 16 y 17, no podrán ser ejercitadas después de transcurridos seis meses, contados desde que se ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

Art. 27. La nómina de los abogados a quienes se hubieren aplicado medidas disciplinarias, será remitida mensualmente por los Consejos a las Cortes de Apelaciones correspondientes.

Los abogados censurados o suspendidos no podrán figurar en listas para cargos judiciales, dentro de los plazos de seis meses y un año, respectivamente, contados desde la aplicación de las medidas disciplinarias.

La suspensión, además, pondrá término a todo cargo para el cual la ley exija título de abogado.

Art. 28. Los funcionarios judiciales o administrativos que tengan a su cargo instrumentos, expedientes o archivos, relacionados con los negocios o reclamos en que intervengan los Consejos, están obligados a dar las facilidades necesarias con el fin de que éstos puedan imponerse de ellas.

Para este efecto, el secretario del Consejo respectivo podrá retirar los expedientes hasta por 8 días, otorgando recibo.

TITULO II

De las reuniones generales

Art. 29. Habrá reunión ordinaria en la segunda quincena del mes de abril de cada año. En ella el Consejo presentará una memoria de la labor del Colegio durante el año precedente y un balance de su estado económico.

Este balance será sometido a la aprobación de la Contraloría General de la República.

Art. 30. En las reuniones ordinarias, los abogados podrán proponer a la consideración del Consejo las medidas que creyeren convenientes para el prestigio de la Orden o el ejercicio de la profesión.

Art. 31. Habrá reunión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo o lo pida por escrito al Presidente, indicando el objeto, un número de abogados que represente a lo menos el diez por ciento de los inscritos en el Registro respectivo. En ellos sólo podrán tratarse de los asuntos incluidos en la convocatoria.

Art. 32. En toda reunión general el quorum será el cuarenta por ciento, a lo menos, de los abogados inscritos. No habiendo quorum, se citará para dentro de los quince días siguientes, a nueva reunión, que se celebrará con los que concurren.

Art. 33. La citación se hará por medio de tres avisos publicados en un diario de la ciudad del asiento del Consejo, con indicación del día y lugar en que deba verificarse la reunión y su objeto, si fuere extraordinaria; y, además,

por carta dirigida a los miembros del Colegio, al domicilio que hayan fijado en el Registro.

El primer aviso será publicado y las cartas enviadas, a lo menos, con cinco días de anterioridad al designado para la reunión.

TITULO III

Del ejercicio de la profesión

Art. 34. El título de abogado será expedido por una Comisión compuesta del Presidente de la Corte Suprema, del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago y del Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados.

En caso de ausencia o imposibilidad de uno o más de sus miembros, será subrogado por el que haga sus veces.

Ante esta Comisión se comprobarán los requisitos que las leyes exijan para poder ser abogado y se rendirá un examen en la forma que determine el Reglamento.

Servirá de Ministro de fe el Secretario de la Corte Suprema.

Art. 35. El título de abogado expedido en la forma indicada en el artículo precedente, deberá inscribirse en el Registro de Abogados de la República, que llevará el Consejo General.

Art. 36. Para ejercer la profesión, el abogado deberá, además, inscribirse en el Registro especial de los abogados en ejercicio en el distrito jurisdiccional de su residencia y pagar la respectiva patente, salvo lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 35.

Art. 37. El abogado que haya cumplido con lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo anterior, puede ejercer su profesión en toda la República.

El abogado inscrito en un Registro deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 para ejercer la profesión ante otro Tribunal de superior jerarquía. De esto se tomará razón en el Registro.

Art. 38. La primera presentación de cada parte en todo asunto contencioso ante los Tribunales a que se refiere el artículo 43, llevará la indicación y la firma de un abogado inscrito en el Registro respectivo, no inhabilitado para el ejercicio de su profesión y que se haga responsable de su patrocinio. Sin este requisito no podrá ser proveída.

El abogado conservará este patrocinio y

su responsabilidad mientras en el proceso no haya testimonio de que ha cesado en la defensa y podrá tomar la representación de su patrocinado en cualquiera de las actuaciones del juicio.

Si la causa de la expiración de la defensa fuere la renuncia del abogado, deberá ésta ponerla en conocimiento de su defendido, junto con el estado del juicio y conservará su responsabilidad hasta que haya transcurrido el término de emplazamiento desde la notificación de su renuncia, salvo que antes se hay designado otro defensor.

Si la causa de la cesación de la defensa fuere la muerte del abogado, el litigante deberá designar, dentro del mismo término, otro en su reemplazo, que firmará el escrito en señal de asentimiento.

Art. 39. La obligación consignada en el inciso 1.º del artículo 38, no regirá ante los jueces inferiores ni en aquellos departamentos en que el número de abogados sea inferior a cinco y que determine el Presidente de la República, con previa audiencia de la Corte de Apelaciones y del Consejo respectivo.

Art. 40. Podrá solicitarse para la iniciación y escuela del juicio, autorización para defenderse personalmente. El juez podrá concederla, atendida la naturaleza y cuantía del litigio o las circunstancias que se hicieran valer sin perjuicio de exigir la intervención de abogados, siempre que la corrección del procedimiento así lo aconsejare.

Las resoluciones que se dicten en los casos a que este artículo se refiere, serán apelables solo en el efecto devolutivo.

Art. 41. Los secretarios de los Tribunales unipersonales y colegiados mantendrán fijada sus respectivas secretarías, una nómina de los abogados habilitados para ejercer la profesión ante esos Tribunales, en la que deberán hacer las alteraciones y anotaciones correspondientes.

Art. 42. El Consejo respectivo velará por la correcta y expedita defensa de las causas en que haya partes que gocen del privilegio de pobreza.

TITULO IV

De las patentes

Art. 43. Las patentes se pagarán semestralmente, en los meses de marzo y de setiembre.

re y su monto anual será el siguiente:

Abogado ante la Corte Suprema, \$ 500.

Ante la Corte de Apelaciones de Santiago Valparaíso, \$ 300.

Ante las demás Cortes de Apelaciones y ante las Cortes Marciales, \$ 200.

Ante los Jueces de Letras de asiento de corte, \$ 150.

Ante los Jueces de Letras de cabecera de Provincia, que no sean asiento de Corte, 100 pesos.

Ante los Jueces de Letras de cabecera de departamento y Juzgados de Letras de Menor cuantía, \$ 50.

El abogado que lo desee podrá pagar la patente anualmente en el mes de marzo.

Art. 44. Las patentes indicadas en el artículo precedente habilitarán para ejercer la profesión ante cualquier Tribunal de igual o inferior jerarquía.

Para ejercer la profesión ante un Tribunal superior jerarquía, deberá pagarse la diferencia de valor entre la patente pagada y la que fuere necesario obtener para alegar ante dicho Tribunal.

Art. 45. Desde la fecha de la recepción del título y por el término de dos años quedan exentos del pago de patente.

Artículo 46. La falta de pago oportuno de la patente inhabilita por sí solo al abogado para el ejercicio de la profesión. Esta inhabilitación cesa con su pago.

Art. 47. La patente se pagará en la Tesorería Fiscal del lugar en que el abogado reside. La Tesorería llevará una cuenta de lo percibido por esta causa.

Art. 48. Los Consejos percibirán mensualmente directamente de la Tesorería respectiva, sin necesidad de decreto, el monto de las patentes de su distrito jurisdiccional, con deducción de un 50 o/o que la misma Tesorería entregará a la Municipalidad del asiento del Tribunal ante el cual se ejerza la profesión.

Art. 49. Los Consejos de abogados otorgarán a los miembros de sus respectivas jurisdicciones, anualmente, distintivos especiales que acrediten su carácter de abogados a fin de facilitar su identificación y el libre acceso en los lugares a que tenga que concurrir en el ejercicio de sus actividades profesionales.

Art. 50. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º La determinación de los doce miembros del Consejo General, y de los cuatro, cinco o siete miembros de los Consejos Provinciales que deben cesar en sus funciones en abril de 1931, fecha en que deben renovarse parcialmente los Consejos, se hará por sorteo en sesión del respectivo Consejo, que se celebrará en la segunda quincena de marzo de 1931.

Art. 2.º En la primera quincena de abril de 1921, deberá procederse a la elección de los miembros de los Consejos en conformidad a las disposiciones de esta ley.

Art. 3.º Los actuales Consejos durarán en sus funciones hasta el 30 de abril de 1929.

Art. 4.º Derógase el decreto-ley N.º 406, de 19 de marzo de 1925.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, 5 de junio de 1928.—Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Concédese al Diputado don Pedro Salinas, el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Fíjase para el presente caso, en 18 meses la duración máxima a que podrá extenderse su ausencia, sin cesar en su cargo.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, 5 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Corporación, el proyecto de ley por el cual se concede al Senador don Exequiel González Cortés, el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución para poder per-

manecer ausente del país por más de un año.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 250, de fecha 29 de mayo del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Dos de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel a los tenientes-coroneles, don Arturo Sepúlveda Gnfray y don Bolívar Bravo Bravo.

Seis de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede una pensión a don Benjamín Mardones y en las solicitudes de doña María Luisa Frías Jiménez, en que pide aumento de pensión y en las de doña Zoila Rosa Espinoza viuda de Soto; doña Ricarda Villagrán viuda de Jervis, y don Benjamín Harper, en que piden pensión de gracia.

5.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

En el año último falleció el señor don Luis Waddington, funcionario público muy competente y honorable, cuyos servicios en la administración local de Valparaíso, en las Legaciones de Chile en Bélgica y en Inglaterra y en la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, fueron siempre correctos y prestados con patriotismo y abnegación.

El señor Waddington murió pobre, y su familia no tiene recursos para las necesidades de una vida decente y modesta.

En tal virtud, presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Se concede a la señora doña Isabel Cood viuda de Waddington, viuda del ex-Tesorero Fiscal de Chile en Londres, don Luis Waddington, una pensión de diez mil pesos anuales.

Santiago, junio 10 de 1928.—**Roberto Sáchez.**—**Romualdo Silva Cortés.**

6.º De una solicitud de don Ignacio Osses como presidente de la "Sociedad Dieciocho (Setiembre)", en que pide devolución de antecedentes.

PRIMERA HORA

1.—PROYECTOS EN QUE EL SENADO NO INSISTE

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para tomar en consideración sobre tabla algunos asuntos de mero trámite que seguramente ocuparán su atención sino por muy breves instantes.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Santiago, 5 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que modifica el artículo 2.º de la ley de 2 de mayo de 1902, sobre reglamentación a las apuestas mutuas en los pódomos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 164, de 2 de setiembre de 1919.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Si no se hace observación, quedará acordado no insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Santiago, junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que consulta fondos para la adquisición de dos tubos de radium.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio de fecha 21 de diciembre de 1919.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Si no hay inconveniente, quedará acordado no insistir.

Queda así acordado.

2.—AL ARCHIVO

El señor URZUA (Presidente).—La Honorable Cámara propone enviar al archivo por haber perdido su oportunidad los antecedentes de los proyectos a que se refieren los oficios que va a leer el señor Secretario.

El señor SECRETARIO.—Santiago, junio 5 de 1923.—La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de ayer, acordó solicitar el asentimiento del Honorable Senado para archivar, por haber perdido su oportunidad, los antecedentes del proyecto que incluye en los beneficios de la ley que creó la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, a la madre legítima o natural del empleado fallecido en accidentes del servicio, y otorga derecho a jubilar a los empleados a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

El señor URZUA (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se enviarán al archivo los antecedentes del proyecto a que se ha hecho referencia.

Queda acordado así.

El señor SECRETARIO.—Santiago, junio 5 de 1923.—La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de ayer, acordó solicitar el asentimiento del Honorable Senado para archivar, por haber perdido su oportunidad, los antecedentes del proyecto que autoriza la inversión de cierta suma en la reconstrucción del Hospital de Osorno.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

El señor URZUA (Presidente).—Si ningún señor Senador usa de la palabra ni hace observación, se enviarán al archivo los antecedentes a que se refiere el oficio que se acaba de leer.

Acordado.

3.—ASCENSOS MILITARES

El señor SANCHEZ.—Me permito formular indicación para que, en caso de haber sido informado por la Comisión respectiva el mensaje en que se solicita el acuerdo del Senado para el ascenso del teniente coronel señor Bolívar Bravo, se acuerde tratarlo en los últimos diez mi-

nutos de la primera hora, si la Mesa lo cree conveniente.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable Senador por Santiago.

El señor MEDINA.—¿La indicación del honorable Senador se haría extensiva al mensaje relativo al ascenso del teniente coronel don Arturo Sepúlveda?

El señor AZOCAR.—Lo mejor sería hacerla extensiva a todos los mensajes sobre ascensos militares que estén pendientes y hayan sido debidamente informados.

El señor URZUA (Presidente).—Si no hay inconveniente, así quedará acordado.

Acordado.

4.—PERMISO A UN CONGRESAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor SANCHEZ.—Igualmente, formulo indicación para que se acuerde eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de la otra Cámara que concede al Diputado señor Pedro Salinas el permiso que requiere el artículo 31 de la Constitución para permanecer ausente del país por más de un año.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación.

Como no ha merecido observación la indicación formulada por el honorable señor Sánchez para tomar en consideración sobre tabla el proyecto de la Cámara de Diputados, que concede permiso al honorable Diputado señor Pedro Salinas para ausentarse del país, si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

Se va a dar lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo único. Concédese al Diputado don Pedro Salinas el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Fijase para el presente caso, en dieciocho meses la duración máxima a que podrá extenderse su ausencia, sin cesar en su cargo.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y en particular.

Aprobado.

5. COLONIZACION AGRICOLA

El señor AZOCAR.—Quiero ocuparme, señor Presidente, de un rumor que ha circulado últimamente acerca de un proyecto sobre colonización agrícola que se dice presentará el Gobierno y que ha producido alarma entre los agricultores. Debidamente autorizado, mejor dicho, oficialmente autorizado, puedo declarar que el proyecto que se enviará al Congreso no es el que ha circulado entre algunos agricultores.

La verdad es que en ningún país del mundo debe producir alarma la colonización agrícola. Este es un problema de carácter mundial que preocupa actualmente a casi todas las naciones. No hay país de cierta importancia en que no se esté operando en el día de hoy la subdivisión de la propiedad agrícola, ya sea por iniciativa del Estado o como consecuencia de la evolución económica natural.

El proyecto que presentará el Gobierno reconoce y respeta en todos sus aspectos el derecho de propiedad, y si bien es cierto consigna la expropiación de los predios agrícolas que sea menester, a la vez consulta en favor de los propietarios las garantías más amplias en todo sentido. Y se recurrirá a la expropiación a falta de fondos en venta y en casos muy calificados.

En nuestro país hay actualmente una crisis de propiedades agrícolas. La explotación de las grandes haciendas no constituye en el día de hoy un negocio. En la actualidad hay en venta un gran número de latifundios, circunstancia que impide la valorización de la propiedad agrícola porque no hay quien los adquiera. El proyecto que se presentará les crea un mercado. Habiendo comprador para esos fundos que hoy no encuentran interesados, es evidente que sobrevenirá una valorización apreciable de la propiedad agrícola. En Italia, país donde no hace mucho tiempo se implantó la colonización agrícola, se produjo el fenómeno de que la propiedad agrícola experimentó un gran aumento de valor.

Por otra parte, en todos los países se viene produciendo desde hace algunos años lo que pudiéramos llamar el éxodo agrícola, debido talvez a que la agricultura sólo constituye un negocio reproductivo en el día de hoy para los que trabajan por sí mismos sus fundos o haciendas.

Las grandes empresas agrícolas no son ya negocios que produzcan una gran rentabilidad. Así, por ejemplo, en Francia, como consecuencia del alto precio que después de la guerra alcanzaron los productos agrícolas, se forma-

ron grandes empresas para adquirir y explotar extensas propiedades. Pues bien, todas esas empresas han fracasado. En Estados Unidos no es negocio ya la adquisición de grandes propiedades agrícolas, a tal punto que esto constituye una inversión de lujo, una satisfacción personal, por cuanto está bien distante de producir la rentabilidad que dan el comercio y las industrias.

Siendo bastante pequeño, pues, el interés que obtienen hoy los capitales dedicados a las grandes explotaciones agrícolas, se está produciendo, como decía, el éxodo agrícola, fenómeno que puede ocasionar grandes perturbaciones a la economía general de las naciones, perturbaciones que todo buen Gobierno tiene el deber de prever y evitar. Y si en nuestro país no se había producido antes este fenómeno, era debido a las fluctuaciones de nuestra moneda. La baja de la moneda traía el alza de la propiedad, que era el principal negocio del agricultor.

Por lo demás, en la agricultura de Chile, como en la de todos los países del mundo, se está presentando cada día con mayor gravedad el problema de la falta de brazos, debido a que los obreros tienden a trasladarse a las ciudades, mientras los propietarios agrícolas sólo logran mantener un número reducido de trabajadores. Esta es la causa principal del por qué han subido tanto los salarios de los obreros agrícolas, circunstancia que ha ocasionado serias perturbaciones a la industria y una disminución en la producción. Cuando se pagaba a estos trabajadores un jornal de ochenta centavos, de un peso o dos, podía decirse que la agricultura constituía un negocio remunerativo; pero en los últimos años la situación ha cambiado notablemente.

La ley de colonización que se anuncia, tiene, además, un aspecto social importantísimo, toda vez que hay conveniencia en que haya en el país el mayor número posible de propietarios; y todavía un aspecto económico, cual es el de que tiende a aumentar la producción.

Además, el proyecto a que me refiero no debe alarmar a los agricultores, porque no se trata de llegar a la subdivisión sistemática de toda la propiedad agrícola de la zona central, como se ha llegado a decir, sino que se trata sólo de colonizar. Así, por ejemplo, después de hacer los estudios correspondientes, se dedicará una zona del país a la fruticultura, a la betarraga o a la lechería. Para este efecto, el Estado comprará, naturalmente a justa tasación de peritos, cuatro, cinco o seis fundos en la región

que se haya elegido, los dividirá en parcelas de veinte hectáreas y los distribuirá entre los colonos, ya sean nacionales o extranjeros. Pero no se les dejará entregados a su propia suerte, sino que se les indicará por medio de agrónomos experimentados la forma de hacer la explotación de sus tierras, y se establecerán cooperativas de crédito y de venta, es decir, se tomarán todas las medidas necesarias para organizar debidamente la explotación de las tierras que se destinen a la colonización.

Ahora, si al lado de estas propiedades hay un agricultor que está dispuesto a trabajar sus tierras lo mismo que los colonos vecinos, se respetará su derecho de propiedad y recibirá los grandes beneficios de la colonia; pero si ese agricultor no quiere trabajar, si tiene su propiedad abandonada y no quiere venderla, se la expropiará entonces por la vía judicial a justa tasación de peritos y oyendo al interesado, o sea empleando el mismo procedimiento que se observa cuando se hacen expropiaciones por razón de utilidad pública.

El derecho de expropiación en este caso es reconocido por los Estados más respetuosos del derecho de propiedad.

Esta es, en líneas generales, la forma en que se ha realizado la colonización agrícola en los principales países, y en ninguno de ellos ha sido esto motivo de alarma, ninguna de estas leyes ha sido clasificada de bolchevique; por el contrario, todas ellas han favorecido más bien la agricultura misma.

Es digna, pues, de aplauso esta iniciativa del Gobierno y ojalá presente luego el proyecto para que sea pronto ley de la República.

6.— FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE MENOR CUANTIA

El señor CONCHA (don Luis).—Deseo llamar la atención del señor Ministro de Justicia hacia la forma irregular en que funciona un servicio que depende de su señoría.

Se trata de los Juzgados de Menor Cuantía de Santiago, que han sido instalados en un local sumamente inadecuado. Los cuatro Juzgados de Menor Cuantía de la capital están funcionando en una casa estrecha, absolutamente inapropiada para el objeto.

La creación de estos Juzgados de Menor Cuantía, que, como es sabido, conocen de juicios hasta de cinco mil pesos, ha quitado a los Juzgados de Letras tal vez el ochenta por ciento de su movimiento normal. Por esta causa, es decir, por el enorme trabajo que tiene y por lo estrecho del local en que funcionan, puede decirse

que estos Juzgados de Menor Cuantía son verdaderas colmenas humanas, en que no hay forma de atender medianamente al gran número de personas que a ellos tienen que acudir.

Ayer y hoy he tenido que acercarme a uno de estos Juzgados, y he podido constatar que allí casi no se puede entrar ni salir, pues es tanta la gente que acude y tan estrecho el local, que los receptores no tienen siquiera una pieza para despachar sus diligencias, y los porteros tienen que despachar las notificaciones en la misma sala en que espera el público. Es una aglomeración tal de personas, que se dificulta por completo el trabajo del personal en forma inconcebible.

Habiéndole preguntado a uno de los empleados cuál era la razón de ese estado de cosas, me contestó que, por orden superior, todos los Juzgados de Menor Cuantía debían funcionar en ella. Entretanto, lo lógico habría sido que cada uno de esos Juzgados funcionase dentro de la jurisdicción que le corresponde. Así, por ejemplo, el Juzgado correspondiente al barrio de la Avenida Matta debiera funcionar en ese barrio; el correspondiente al barrio Mapocho debiera estar situado dentro de ese barrio; el correspondiente al barrio Matadero dentro de ese sector, etc.; pero en ningún caso hacer funcionar todos los Juzgados de Menor Cuantía en la casa ubicada en la calle Santo Domingo, casi esquina de Teatinos, que es estrecha, sin luz y sin ninguna de las condiciones requeridas para tal objeto.

Estoy cierto de que el señor Ministro de Justicia no habrá tenido conocimiento de las condiciones en que funcionan allí esos Juzgados, y por eso me permito rogar a su señoría que se digne visitar el local personalmente o por medio de alguno de los funcionarios de su dependencia.

No es posible ni conveniente concentrar todos los Juzgados de Menor Cuantía en un cambucho—permítaseme la palabra—ubicado en el centro de la ciudad, porque ese no ha sido el propósito de la ley. Es indudable que el propósito de ésta ha sido el de dar a los litigantes ciertas facilidades para que puedan imponerse de la marcha de sus juicios, cosa que no puede materialmente hacerse en el local de que me ocupo.

Como he dicho, estos Juzgados deben ubicarse dentro de la jurisdicción que les corresponde, y ojalá que cada uno de ellos se estableciera en el centro de su distrito jurisdiccional, y no en el centro de la capital, y todavía en una casa muy pequeña y absolutamente inadecuada para el objeto.

Yo creo que el señor Ministro de Justicia no debe conocer la referida casa, y solamente por

haber sido mal informado ha podido ordenar que todos los Juzgados de Menor Cuantía se concentren en ella.

Hago estas observaciones esperando que ellas llegarán a conocimiento de su señoría, que habrá de ordenar que algún funcionario de su dependencia visite la casa a fin de que pueda confirmar que mis observaciones están plenamente justificadas.

En la mañana de hoy no se podía entrar a la casa en cuestión. La gente estaba apiñada a la manera de los antiguos choclonos, permíteme la expresión. Los receptores no tenían cómo estampar sus diligencias en los expedientes, y andaban con éstos de aquí para allá, apoyándolos en las murallas para poder escribir.

Termino, señor Presidente, esperando que mis observaciones habrán de llegar a conocimiento del señor Ministro de Justicia y arbitrará medios para instalar estos Juzgados dentro de la jurisdicción que les corresponde y en locales que reúnan las debidas condiciones.

7.—COLONIZACION AGRICOLA

El señor SANCHEZ.— Desco referirme, aunque sea brevemente, porque no estoy preparado para ello, a las observaciones que ha formulado el honorable señor Azócar sobre colonización agrícola.

Su Señoría ha anunciado la presentación por el Ejecutivo de un proyecto tendiente a intensificar la producción agrícola en la zona central, mediante la compra por el Fisco de algunas grandes propiedades para venderlas en seguida en pequeñas parcelas a colonos nacionales o extranjeros.

Como ya lo he dicho, por el momento no me encuentro debidamente preparado para analizar en detalle las observaciones del honorable Senador, ni mucho menos el proyecto a que ellas se refieren, pero me salta a la vista, como se dice, una circunstancia que rogaría a Su Señoría se sirviera tomarla en cuenta.

Entiendo que el Estado es dueño de inmensas extensiones de terrenos en el sur, que en diversas oportunidades ha pretendido dedicar a la colonización, intentos que siempre han fracasado.

A mi juicio, señor Presidente, si se quiere hacer obra de colonización, se me ocurre, a ojo de buen ciudadano, que lo natural sería empezar por las propiedades de que el Estado es dueño y no lanzarse por el camino de las expropiaciones de predios valiosos, medida que puede producir muchos y graves inconvenientes.

Ahora, si el propósito del Ejecutivo es procurar el desarrollo de la industria frutícola, cuyos productos tan buen mercado encuentran en

Estados Unidos, sin mayor estudio del problema —lo repito—debo observar que la explotación y desarrollo de la industria frutícola se ha hecho hasta ahora por medio del pago de primas de exportación, y no me explico, realmente, por qué se abandona este sistema que se ha seguido en todos los países con el mejor resultado, para entrar por el de la expropiación forzada de valiosas propiedades.

Por mi parte desearía que el honorable señor Azócar, cuyo conocimiento y versación sobre este problema, es muy superior al mío, se sirviera salvar las dudas que me he permitido exponer a la ligera.

El señor AZOCAR.— No creo que sea yo el más indicado para dar una opinión técnica sobre este problema, como lo solicita el honorable Senador, ya que carezco de los conocimientos que Su Señoría me atribuye. Pero voy a contestar a la primera pregunta que me hace el señor Senador, diciendo que el Estado no tiene terrenos que reúnan las condiciones que se necesitan para llevar a efecto la colonización agrícola que se proyecta. El Estado se ha desprendido de todos los terrenos que le habrían permitido realizar este anhelo.

Tal vez se ha referido el señor Senador, a los terrenos que el Estado tuvo en el sur; pero la verdad es que por regla general no son aptos para la colonización que se proyecta, pues en realidad se trata de establecer colonias agrícolas para desarrollar determinadas industrias agrícolas.

El señor Senador se ha referido a la fruticultura. En el sur, la industria de la fruticultura resultaría el fracaso más completo. A excepción de las manzanas, no podría cultivarse ninguna otra fruta con mediano éxito. De manera que el Estado no podría colonizar aquellas regiones, porque no posee allí los terrenos que se necesitan para el objeto.

Recuerdo que en cierta ocasión hablé sobre esta materia con el señor Ministro de Agricultura, a quien le formulé la misma observación que Su Señoría ha hecho ahora, y me contestó lo que ha oído de mis labios el señor Senador. Lo que entiendo que quiere el Gobierno en la actualidad, es hacer un ensayo de colonización con ciudadanos alemanes que ya se encuentran en la región del Aysen, y no quiere hacerlo allí sino en la zona central del país.

Además, no se persigue con esto un simple propósito de colonización, sino también el de fomentar la inmigración, teniendo en vista que se sabe que hay un interés enorme, sobre todo de parte de numerosos ciudadanos alemanes, en venir a radicarse en Chile.

El Gobierno ha recibido ofrecimiento de

muchos ciudadanos alemanes competentes en agricultura que desean venir al país, aportando no sólo su trabajo personal, sino que también algún capital, y se trataría sólo de concederles una pequeña ayuda.

Es indudable que el Gobierno desea que haya en Chile el mayor número de propietarios que sea posible, porque ésta es la única forma de evitar la propagación de las ideas bolshevikistas. En Francia, país donde está más dividida que en país alguno la propiedad territorial, es la nación donde hay menor peligro que en ninguna otra de que se difundan las ideas bolshevikistas, a pesar de que hay muchas personas encargadas de propagarlas.

Como decía hace un momento, es ya sabido que la explotación de los grandes fundos no constituye un negocio hoy día. Si Su Señoría examinara la contabilidad de los agricultores, vería que sus utilidades anuales son muy reducidas, y no por falta de esfuerzo, porque la verdad es que la agricultura en Chile ha progresado bastante, pues hay en ella un elemento que se preocupa de ilustrarse, que constantemente ensaya nuevos cultivos, que implanta todos los adelantos posibles, que dispone de todos los medios para conseguir una gran producción, y que sin embargo fracasa porque esto no es hoy día un negocio remunerativo.

Y esto no ocurre en Chile solamente, sino en todos los países, y de ahí que se haya llegado a la conclusión, como decía, de que para que la agricultura constituya un negocio, es preciso que el dueño de un terreno lo cultive por sí mismo. Naturalmente, aquí hay todavía agricultores que obtienen buenas utilidades, lo que simplemente se debe a que sus propiedades las obtuvieron a lo bajos precios que antes existían. Hoy, la propiedad se ha valorizado mucho, de tal modo que si comparamos el valor que ella tiene en la parte central de Chile, con el de los buenos campos de Francia, veremos que es más o menos el mismo, aún cuando allá los productos agrícolas alcanzan un mejor precio que aquí.

• Dije ya que el mismo fenómeno se ha producido en Estados Unidos. Hace pocos días leía en la conocida revista que se publica en ese país, titulada "La Hacienda", que una persona que disponía de algunos millones de dólares y deseaba adquirir una gran propiedad agrícola, hacía la consulta de cuál sería la mejor zona donde podía comprarla, y los técnicos le dieron el consejo de que no comprara nada si su propósito era hacer una inversión, pues la explotación de la propiedad agrícola no es negocio en la actualidad sino para la persona que la trabaja personalmente. En apoyo de esta opinión, se

citaban en seguida una serie de casos de grandes agricultores americanos que aunque contaban con todos los elementos que exige la técnica, —y hasta se insertaban las fotografías correspondientes,— no alcanzaban a obtener el interés suficiente para sus capitales.

Por eso es que los agricultores abandonan en estos casos la explotación agrícola propiamente dicha, para dedicar sus terrenos al pastoreo y a la ganadería, como está sucediendo en Chile. Si se conversa ahora con los agricultores, casi todos dicen que el negocio consiste en sembrar menos y en tener más ganado.

Además, los mismos agricultores quieren desprenderse de sus propiedades y estoy cierto de que por lo menos el 60 o el 70 por ciento están en esta situación, porque la agricultura, ya lo he dicho, no es negocio hoy día, y es preferible, antes de tener un gran fundo, invertir los capitales en la industria o en bonos.

Todos estos son problemas a cuya solución es conveniente adelantarse; casi no hay país en donde no se haya propendido ya a la subdivisión de la propiedad y nuestros agricultores no tienen por qué alarmarse de que en Chile también se piense en ello. Hace setenta años que en Dinamarca se dictó una ley para impedir el acaparamiento de grandes extensiones de terreno en manos de un solo propietario; si una ley de esta naturaleza se hubiera dictado en Chile, hoy palparíamos sus beneficios.

Pero aquí ocurre lo contrario; si un agricultor es poseedor de doscientas cuerdas, trata de comprar pronto las doscientas cuerdas colindantes y si de él dependiera, adquiriría lo más rápidamente posible un fundo de dos mil cuerdas.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — De esos agricultores quedan hoy muy pocos; en la actualidad los fundos se dividen cada día más.

El señor AZOCAR. — Pero por otras causas: Su Señoría se refiere seguramente al caso del propietario de un gran fundo adquirido en aquellos tiempos en que la agricultura era buen negocio, y que, al fallecer, lo deja a sus herederos. Estos tienen que optar entre venderlo, dividírselo o permanecer en comunidad, caso éste último en que por regla general la explotación no da los resultados esperados porque falta el interés individual, faltan los capitales necesarios y el fundo queda abandonado o los trabajos que en él se realizan, se desarrollan en condiciones precarias y deficientes.

Y ésta, señor Presidente, es una de las causas de la crisis de la industria agrícola. Los propietarios, en general, desean vender sus fundos y no lo consiguen; puede decirse que hoy día medio Chile está en venta.

De manera que no hay motivo para alarmarse, porque el Estado va a entrar a comprar las propiedades y a pagarlas por su justo precio.

Por lo demás, estas propiedades irán, en todo caso, a manos competentes, porque no se darán los terrenos al primero que lo solicite, ya que se exigirán, para ser colono, condiciones especiales de competencia, tener algún capital, radicarse en el terreno, no adquirir otras propiedades y, en general, todas las medidas necesarias para obligar a estos individuos a que hagan producir la tierra lo más posible.

Este sistema de colonización ha dado en todo el mundo espléndidos resultados, y por eso creo que también puede darlos en Chile.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTTA.—Agradezco mucho a Su Señoría el esfuerzo que ha hecho por aclarar las dudas que me permití insinuar y que me sugiere el proyecto en cuestión; pero debo ser franco con Su Señoría, anticipándole que las explicaciones dadas no me han dejado del todo satisfecho.

Espero que el proyecto esté en discusión para replicar a Su Señoría.

7.—JUZGADOS DE MENOR CUANTIA

El señor IRARRAZAVAL.—Quiero decir muy pocas palabras sobre algunas observaciones que se han hecho en esta sesión.

Cuando entré a la Sala, oí al honorable señor Concha quejarse de que los cuatro Juzgados de Menor Cuantía de Santiago estuvieran unidos y funcionando en un local central.

Agregaba Su Señoría que la casa era inadecuada y estrecha.

Respecto de este último punto, no opino, porque no conozco el local. Si no presta las comodidades del caso, se ha hecho mal en tomarlo, y debió haberse arrendado una casa que fuera apropiada para el objeto.

En cuanto a la unión de los cuatro Juzgados en un local central, yo creo que con ello se facilita la justicia y se favorece a los litigantes.

Ocurría que con motivo de estar repartidos los cuatro Juzgados en distintos puntos de la ciudad, se retraían los abogados de acudir ellos, porque no era posible atender juicios de poca importancia como los que se ventilan ante estos Juzgados, en tres o cuatro locales situados en los extremos de la población; en cambio, unidos en un local central, donde tienen su estudio casi todos los abogados de Santiago, la atención de esos juicios se hace con mayor facilidad y eficacia para los litigantes.

El señor URZUA (Presidente).—Ruego al

honorable señor Barros Errázuriz, si la Sala no tiene inconveniente, que se sirva pasar a presidir por un momento.

El señor BARROS FERRAZURIZ.—Con el mayor agrado.

El señor IRARRAZAVAL.—Deseo, pues, que conjuntamente con las palabras del honorable señor Concha, vaya un aplauso de mi parte por esta medida, sin pronunciarme sobre las condiciones de la casa en que funcionan los juzgados, porque, repito, no la conozco.

8.—COLONIZACION AGRICOLA

El señor IRARRAZAVAL.—Ya que estoy con la palabra, debo decir algunas respecto al debate promovido por el honorable señor Azocar. Este debate, en realidad, me hace el efecto de ser a la vez tardío y prematuro, en estos momentos; tardío en cuanto a las líneas generales del problema de la colonización, que han sido ya ampliamente debatidas en el Congreso, y anticipado o prematuro desde que existe un nuevo proyecto que será pronto objeto de nuestras deliberaciones.

El señor AZOCAR.—Mis observaciones tendían a desvanecer la alarma producida entre los agricultores, precisamente con motivo del proyecto sobre colonización.

El señor IRARRAZAVAL.—Agradezco la explicación de Su Señoría. Sólo hacía esta observación con el objeto de justificar mi actitud de tomar parte brevemente en el debate.

La idea de propender a la división de la propiedad agrícola trayendo inmigración extranjera o repartiendo tierras a los colonos nacionales, es una cuestión que todos debemos mirar con simpatía, y al decirlo, soy consecuente, porque hace cinco años presenté, en unión de otro colega, un proyecto que fué aprobado por la Cámara de Diputados, aunque no mereció la sanción del Senado. Ese proyecto disponía, entre otras cosas, que cuando se reuniera cierto número de personas interesadas en comprar una extensión de tierra, se facilitara por el Estado la compra de esa propiedad, a fin de distribuirla entre los interesados, otorgándoles crédito, y dando facilidades de pago, sin perjuicio de tomar las garantías del caso.

En el fondo, el proyecto actual es el mismo que se hace extensivo a la colonización extranjera, lo que yo aplaudo, pues el factor que determina la insuficiencia de nuestra producción es la escasa densidad de población. Sin ayuda de sangre nueva que venga por medio de la inmigración, no podemos eliminar este factor, ya que al lado de nuestra famosa natalidad que

tanto se pregona, tenemos que lamentar un porcentaje extraordinario de mortalidad.

Pero, al mismo tiempo, considero necesario dar respuesta a algunas de las observaciones formuladas por el honorable señor Azócar, acerca de los latifundios. Creo que se exagera mucho en esta materia. La propiedad en Chile se ha dividido bastante, y gracias a la acción del Código Civil y al hecho de que nuestras familias son, por lo general, numerosas, esta división se va operando entre nosotros con mayor rapidez que en otros países.

El Código Civil, impidiendo la libertad de testar y haciendo legitimarios a todos los hermanos, ha contribuido, en más de 70 años de vigencia, a la división de la propiedad en una forma extraordinaria.

En efecto, señor Presidente, hace 25 años era frecuente encontrar cerca de las grandes ciudades fundos de quinientas, mil o más cuadras, lo que hoy constituye una excepción.

En los últimos días me ha tocado intervenir profesionalmente en la división de la hacienda Catemu, en San Felipe, que hace treinta años se dividió en nueve hijuelas, las que actualmente se están vendiendo divididas, a su vez, en hijuelas de setenta o noventa cuadras, aunque desgraciadamente, no ha habido interesados. Esta es la obra natural del tiempo, o lo que podría llamarse la obra del Código Civil, que ha impedido el acaparamiento indefinido de grandes extensiones de terrenos por una sola persona.

El señor AZOCAR.—Y también la obra de la acción económica, señor Senador.

El señor IRARRAZAVAL.—Evidentemente, a la cual ha cooperado el Código Civil, suprimiendo los mayorazgos y por medio de las demás disposiciones a que me he referido.

Ahora, en cuanto a la observación formulada por el honorable señor Azócar, relativa a que, por regla general, los agricultores tienden a adquirir considerables extensiones de terreno, superiores a lo que su capacidad económica les permite explotar en buenas condiciones, creo que es algo que no volverá a repetirse desde que se ha fijado el valor de nuestra moneda, lo cual impide la verdadera especulación en tierras que importaban esas compras, con el aliciente del mayor valor hasta cierto punto ficticio, que adquirirían los terrenos.

Por último, el honorable señor Azócar ha hecho una observación de mucha importancia sobre la gran cantidad de propiedades agrícolas que se ofrece en venta en la actualidad, y para

corroborar lo dicho por Su Señoría me bastará citar el ejemplo de las numerosas propiedades que se ofrecieron al Gobierno para instalar el Open Door, a pesar de las muchas condiciones que para el efecto se estipularon. Hoy he visto en los diarios que parece que el Gobierno está resuelto a aceptar una de esas grandes propiedades.

Creo, pues, que si el Gobierno piensa abofondar el problema de la colonización, no es necesario recurrir al sistema de las expropiaciones forzadas, ya que el de las propuestas públicas da buen resultado y no producirá alarma entre los terratenientes. Si viéramos a los terratenientes aferrados a sus propiedades, sería comprensible acudir al sistema de las expropiaciones forzadas, pero si están dispuestos a vender a quien quiera comprarles a precios comerciales, como muy bien decía el honorable señor Azócar, no veo por qué vamos a desentendernos del sistema de las propuestas públicas, que constituye para el Fisco la mejor garantía de adquirir por su justo precio las propiedades más adecuadas para la colonización.

9.—PROTECCION A LAS COMPANIAS NACIONALES DE NAVEGACION

El señor CARMONA.—En la sesión del día 3 de enero último se despachó la ley que se llamó de protección a las compañías nacionales de navegación. A esta ley se le agregó, a pedido del que habla, un inciso en el artículo 5.º, que decía así:

“Dentro del plazo de sesenta días después de promulgada la ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación.”

El agregado era el siguiente:

“En él se establecerán las condiciones de comodidad y medidas de higiene que deben reunir los departamentos de tercera clase.”

La indicación que yo formulé fué aceptada y en esa forma quedó despachada la ley, con la facultad otorgada al Presidente de la República de establecer en el Reglamento las condiciones a que me refiero.

El Senador que habla tenía motivos para esperar que en el respectivo Reglamento se hubiera contemplado la necesidad de mejorar las condiciones en que viajan por nuestras costas los pasajeros de tercera clase y con sorpresa me he impuesto de que dicho Reglamento prescinde de esta disposición legal que tendía a favorecer a la clase proletaria y cuya aprobación obtuve después de formular extensas observaciones sobre la urgente necesidad de evitar en el futuro que los pasajeros de tercera clase sigan siendo tratados como animales por las compañías nacionales de navegación que los transportan

de un punto a otro de nuestra costa, y en favor de las cuales se acordó una generosa subvención.

Creí que era justo, ya que se subvencionaba en esa forma a las compañías, que ellas correspondieran mejorando las condiciones en que viajan los pasajeros de tercera, a los cuales se les transporta en condiciones inhumanas, apretados en las bodegas junto con los animales. Esta situación de oprobio para tantos de nuestros conacionales, fué lo que me movió a formular la indicación en referencia.

Como digo, en el reglamento no aparece contemplado el punto que en la ley se estableció, lo que posiblemente se deba a algún olvido del señor Ministro de Hacienda, y por eso yo desearía que se oficiara a Su Señoría recordándole la prescripción legal a que me he referido y la conveniencia de aplicarla.

El señor SANCHEZ G. de la H. (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado a nombre del señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Si no hubiere inconveniente, podríamos aprovechar los veinte minutos que quedan de la primera hora, en ocuparnos de los mensajes a que se refiere la indicación formulada, constituyéndose la Sala en sesión secreta.

Acordado.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

10.—PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA

El señor OYARZUN (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre Protección a la Infancia Desvalida.

En discusión el artículo 29, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Barros Errázuriz para dividir la votación respecto al inciso nuevo, propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARAMBIO.— El honorable señor Barros Errázuriz ha hecho indicación para suprimir una frase que dice relación con las facultades que se otorga a la Corte de Apelaciones.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Por eso he pedido que el artículo se vote separadamente de los incisos propuestos por la Comisión.

El señor MARAMBIO.— Yo ruego al Honorable Senado se sirva no eliminar esa frase en atención a las razones que paso a exponer. Los fallos que den los jueces de menores serán de carácter especiales y no es posible que vayan a ser resueltos en otra instancia por una Corte de Apelaciones, cuyos miembros, seguramente, no tendrán conocimientos especiales sobre la materia sometida a su consideración.

Imagínese el Honorable Senado que un Juez de menores, que mediante la observación que ha hecho de un niño, estima que es suficiente que el observado sea sometido a la vigilancia de empleados de su dependencia de acuerdo con la ley. No sería posible, en este caso, que la Corte de Apelaciones considerara que la medida tomada por el Juez no debe aplicarse. Que si el menor debe ser recluído o entregado a una familia para que cuide de él, es cuestión de orden técnico, y es otro caso en que tampoco la Corte podrá corregir el fallo dado sobre el particular.

Por otra parte, se pueden presentar situaciones de carácter pecuniario, relativas a la cuantía de los gastos con que el padre o el curador deba concurrir al mantenimiento del menor; u otras medidas, tales como quitar al padre o al curador la tuición del menor, ya sea por observar aquéllos una conducta inmoral o depravada o por otra causa semejante. Y en este caso, las medidas pueden ser objeto de una revisión de parte del Tribunal Superior.

De lo anteriormente expuesto, fluye la conveniencia, por un lado, de que las resoluciones de un Tribunal de menores no sean materia de un fallo expedido por un Tribunal de Alzada; y, por otro, la conveniencia de no dejar entregada a la resolución del Juez de menores, en única instancia, las resoluciones que afecten a los menores, puesto que aquéllos, son hombres, y como tales están sujetos a cometer errores en sus apreciaciones.

Para obviar esta última dificultad, se ideó el sistema adoptado en el proyecto, es decir, que el Tribunal de Alzada podrá rever lo que ha hecho el Juez de menores; pero en aquellos puntos en que éste haya establecido hechos que provengan de sus observaciones técnicas o científicas, el Tribunal de Alzada no puede innovar; ellos quedan establecidos en forma definitiva.

Por lo demás, esto no es una novedad. En nuestra legislación tenemos un caso en que se aplica el sistema adoptado en el proyecto de ley que se discute: me refiero al Recurso de Casación.

Cuando se va de casación, en contra de una sentencia de la Corte de Apelaciones para ante la Excm. Corte Suprema, ésta se limita a examinar si se han observado o no en esa sentencia

las reglas de procedimiento y las leyes sustantivas; pero no puede la Corte Suprema tocar los hechos establecidos por la sentencia recurrida.

En el caso del proyecto en debate, la Corte de Apelaciones va a obrar como Tribunal de Casación y no podrá modificar los hechos establecidos por el Juez de menores en virtud de sus conocimientos técnicos.

Por estas consideraciones, pido al Honorable Senado que no elimine la disposición que se discute y que forma parte del mecanismo de la ley.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Voy a exponer brevemente las razones que me inducen a pedir la supresión de la parte del agregado que se pretende hacer a este artículo, y que dice:

"Este Tribunal, en su fallo, tendrá como inamovibles los hechos que el Juez de menores haya dado por establecidos como resultado de la observación científica o técnica a que él o los funcionarios auxiliares hayan sometido los casos sujetos a su resolución".

En un inciso anterior se establece que el único recurso será el de apelación y que sólo se concederá en lo devolutivo.

El señor Senador sabe que en un fallo en que se concede el recurso de apelación en lo devolutivo, se empieza a cumplir y sube el expediente a la Corte, y esto envuelve una serie de dificultades que hace muy difícil el conocimiento del recurso de apelación; de manera que, en la práctica, quedará a firme el fallo del Juez de menores. Por esta consideración, no podemos establecer que los jueces de menores sean soberanos para fijar los hechos de la causa, porque esto significaría una innovación jurídica de carácter grave que no se puede aceptar.

Piense un momento el señor Senador que si todos los jueces de menores y los jueces letrados de departamentos, entre los cuales es imposible que no haya un mal funcionario, van a tener la competencia suficiente para fijar en considerandos que han sido redactados con inteligencia, los hechos de la causa, y si éstos son fijados con habilidad, quedará la sentencia en forma inamovible.

Su Señoría sabe que cuando un Ministro de la Corte de Apelaciones quiere dejar una sentencia inamovible, basta con que redacte la considerandos en forma inteligente, porque la Corte de Casación, al conocer de este recurso, solamente conoce de los puntos de derecho, o sea si la Corte de Apelaciones o el Juez han violado las leyes procesales o de fondo; pero no conoce de los hechos establecidos en la sentencia de primera o de segunda instancia, y es por esta razón que la casación en el fondo casi siempre

se pierde cuando la sentencia de primera o segunda instancia está bien hecha.

El señor Senador desea se conceda esta atribución única a todos los jueces de la República. Imagínese Su Señoría lo que acontecería si el día de mañana un menor de 17 años de edad, por ejemplo, gravemente enfermo y heredero de una gran fortuna y hubiera interés en sacarlo del ambiente a para trasladarlo al ambiente b, para hacerlo testar. La autoridad llamada a decidir el traslado es el Juez de Letras de Quinchao, de Castro o de Freirina, que acepta la petición. Pues bien, establecerá los hechos en forma tal que no se pueda rever su fallo.

No se puede, señor Presidente, dejar la fortuna y la libertad de un menor de edad en condiciones de que no haya ningún recurso para protegerla, porque esto de decir que la resolución puede ser apelada, pero que la Corte no puede modificar los hechos establecidos por el juez, es hacer ilusorio el derecho de apelación.

Por esta razón, sintiendo estar en desacuerdo con mi honorable colega, no acepto la limitación propuesta.

El señor MARAMBIO.— Encuentro aceptable una parte de las observaciones del honorable senador, porque yo he partido de la base que se trata de un juez especial de menores. De modo que correspondería aclarar este punto. Yo considero que el juez especial de menores es el que va a tener los elementos en su mano para asentir en forma científica hechos de esta naturaleza. Cualquier juez letrado no estará en esas condiciones.

Por eso digo que convendría aclarar la cuestión, diciendo que esto se refiere al juez especial de menores y no para cuando desempeñe estas funciones un juez letrado, a falta de juez de menores, porque, al fin y al cabo, es el juez especial de menores el que va a tener los elementos necesarios para poder dar por sentados los hechos en forma científica y racional.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Pero yo digo, ¿por qué se hace la ofensa a la Corte de Santiago, por ejemplo, de que va a prescindir del informe técnico, por darse el gusto de opinar por sí misma?

Eso no tiene base seria. Sería una insensatez que la Corte se fuera a separar de los informes médicos y técnicos.

No innovemos en materia tan grave los principios del derecho.

Celebro que su señoría me encuentre razón aunque sea en parte.

El señor MARAMBIO.— Su señoría entiende que esta disposición se refiere a todos los jueces

que accidentalmente desempeñen esta clase de funciones, y yo, por mi parte, he entendido que se refiere a los jueces especiales de menores únicamente.

El señor AZOCAR.—Me extraña mucho este procedimiento de una apelación en la cual el Tribunal no puede entrar a conocer de los hechos. Esto está en contra de la institución jurídica de la apelación, que es de carácter universal.

El procedimiento que se ha ideado es inaplicable, y toda esta situación y las mismas observaciones que el honorable señor Barros Errázuriz hacía un momento se deben únicamente a la estructura de este proyecto, que ha sido mal estudiado. La prueba más elocuente de esta afirmación es que no se han separado las cuestiones civiles de las cuestiones criminales: es imposible llegar a una solución acertada con esta mezcla extraña. Las cuestiones civiles tienen su procedimiento y las criminales el suyo; pero aquí se hace una lamentable confusión, que se va a prestar en la práctica a muchas dificultades.

Este proyecto debió haber sido estudiado mejor por la Comisión, porque, lo repito, no está bien estudiado. Por este motivo no votaré ninguno de estos artículos: en una parte le encuentro razón al honorable señor Barros Errázuriz, y en otra al honorable señor Marambio, y no llego a formarme concepto claro.

La cuestión relativa a la apelación ha sido ampliamente discutida en todas las legislaciones, y el procedimiento que se ha ideado para este proyecto no se emplea en ninguna. La apelación que no puede conocer de los hechos en que se funda el fallo apelado no existe; va en contra de los principios generales del Derecho.

El señor MARAMBIO.— Quisiera precisar las observaciones que formulé denantes, en el sentido de que cuando deban darse por sentados los hechos establecidos en la sentencia apelada, sólo sea en los casos en que el funcionario que haya fallado sea un juez especial de menores.

Hago indicación para que se redacte en esta forma la disposición que discutimos.

El señor CABERO (Presidente).— Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar el artículo en la parte no objetada.

Si no hay oposición se daría por aprobado.

El señor AZOCAR.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor CABERO (Presidente).— Queda aprobado el artículo con la abstención del honorable señor Azócar.

El señor SECRETARIO.—Corresponde pro-

ceder a votar las modificaciones introducidas por la Comisión en los incisos 5.º y 6.º.

La Comisión propone el inciso 5.º en los siguientes términos:

“Contra la sentencia definitiva que se dicte sólo podrá interponerse, como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo para ante la Corte de Apelaciones respectiva”.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Este inciso podría ser aceptado por unanimidad, señor Presidente.

El señor CABERO (Presidente).—¿Se acepta o no la modificación propuesta por la Comisión esta parte del artículo?

Aceptada.

El señor SECRETARIO.—La segunda parte dice:

“Este Tribunal en su fallo tendrá como inamovibles los hechos que el Juez de Menores haya dado por establecidos, como resultado de la observación científica o técnica a que él o los funcionarios auxiliares hayan sometido los casos sujetos a su resolución”.

El señor Marambio propone una indicación que diga: “el Juez Especial de Menores”.

El señor CABERO (Presidente).—En votación el inciso, conjuntamente con la indicación propuesta por el señor Marambio.

Efectuada la votación dió 8 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor CABERO (Presidente).—Se va a repetir la votación.

Repetida la votación, dió el siguiente resultado: 9 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y una abstención.

El señor CABERO (Presidente).—Aprobado el artículo con la modificación.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone agregar a continuación del artículo 29, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... En contra de la resolución que dicte el juez de menores, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 22, podrá reclamarse, en cualquier tiempo, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

“Este recurso se tramitará con sujeción al procedimiento establecido para el de amparo, y podrá ser deducido por cualquiera del pueblo.

“La Corte de Apelaciones fallará este recurso sin las restricciones que se indican en el penúltimo inciso del artículo anterior”.

El señor URZUA (Presidente).—Se ha pedido que este artículo quede para segunda discusión.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 30. Las solicitudes y actuaciones judiciales o administra-

tivas a que dé origen el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, estarán exentas de todo impuesto.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 31.—Disposiciones generales.—Art. 31. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán no sólo a los padres e hijos legítimos, sino también a los naturales y simplemente ilegítimos; a los guardadores y pupilos y, en general, a todo menor y a toda persona que en el hecho tenga su guarda o cuidado.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Voy a hacer una observación en este artículo a fin de que se elimine la palabra "simplemente", donde habla de los hijos ilegítimos.

Según el Código Civil, los hijos ilegítimos se dividen en simplemente ilegítimos, sacrilegos, incestuosos, adulterinos y de dañado ayuntamiento. Parece que el espíritu de la ley, no ha sido eliminar de los beneficios de esta disposición a las demás categorías de hijos ilegítimos enumeradas anteriormente, dejando sólo a los simplemente ilegítimos; por lo cual creo que se debe borrar la palabra "simplemente" cuando se habla de hijos ilegítimos en este artículo y así se subsana la dificultad.

Formulo indicación en este sentido.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión del artículo conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Barros Errázuriz.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación se daría por aprobado el artículo conjuntamente con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 32. Será castigado con prisión en cualesquiera de sus grados o presidio menor en su grado mínimo, o con multa de veinte a quinientos pesos:

1.º El que ocupare a menores de veinte años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en cantinas o casas de prostitución o de juego;

2.º El empresario, propietario o agente de espectáculos públicos en que menores de dieciséis años hagan exhibiciones de agilidad, fuerza u otras semejantes con propósitos de lucro; y

3.º El que ocupare a menores de dieciséis años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecuten entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 33. Cuando en la tramitación de algún proceso se comprobaren hechos en que deba intervenir el juez de menores, el tribunal correspondiente deberá ponerlos en su conocimiento.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 34. El que se negare a proporcionar a los funcionarios que establece esta ley datos o informes acerca de un menor o que los falseare o que en cualquiera otra forma dificultare su acción, será castigado con prisión en su grado mínimo, conmutable en multa de cinco pesos por cada día de prisión. Si el autor de esta falta fuere un funcionario público podrá ser, además, suspendido de su cargo hasta por un mes.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Estimo que es muy reducida la pena que se establece en este artículo para castigar al empleado público que falsee los datos que se soliciten. Me parece que, además, debiera separarse del puesto que ocupe.

El señor MARAMBIO. — En los casos en que haya que aplicar este artículo será necesario imponer al empleado delincuente una pena legal y una medida administrativa; y si el delincuente es un particular, sólo la pena. Naturalmente, si un empleado público falsea los datos exigidos, sufrirá, como sanción de carácter administrativo, la suspensión de su cargo hasta por un mes.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). —

Yo creo que si un empleado público comete esta clase de delitos y se le condena, no sólo debe ser suspendido de sus funciones por un mes, sino que debe ser separado del cargo que desempeña.

El señor MARAMBIO. — Es natural que eso se determine en una resolución del Gobierno.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 35.

El señor SECRETARIO. — "Art. 35. Se prohíbe a los jefes de establecimientos de detención mantener a los menores de veinte años en comunicación con otros detenidos o reos mayores de esa edad.

El funcionario que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado, administrativamente, con suspensión de su cargo hasta por el término de un mes".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Entiendo, señor Presidente, que al hablarse aquí de establecimientos de detención, se habrá querido hacer referencia también a los establecimientos carcelarios y no sólo a los de detención preventiva; porque es evidente que un menor de veinte años no debe estar mezclado con todos los reos de una cárcel si ingresa en ella.

El señor MARAMBIO. — Más adelante en el proyecto hay otro artículo que prescribe que los delincuentes menores entre 18 y 20 años vayan a cumplir sus penas a establecimientos especiales y no a las cárceles comunes.

El señor VALENCIA. — Aun cuando comprendo perfectamente el alcance de la disposición de este artículo, me asalta la duda de que pueda ser aplicado en la práctica, porque hoy día no contamos con locales para separar los reos. En muchas ocasiones no tienen los reos donde dormir; ni menos habrá dónde separar a los menores condenados.

Confío en que el Gobierno tomará rápidas medidas para cumplir esta ley.

Temo más, que se quiera aplicar la sanción que establece este artículo contra los directores de establecimientos penales que no separen a los menores delincuentes condenados, aún cuando materialmente no tengan medios para cumplir la exigencia aludida.

Creo que aún en Santiago sería muy difícil separar a los menores en los establecimientos penales, porque no hay cómo hacerlo.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "Art. 36. Los jueces y el personal técnico a que se refiere esta ley serán considerados como de beneficencia para los efectos del artículo 1056 del Código Civil".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "Art. 37. Los jueces y el personal técnico a que se refiere esta ley, tendrán en sus sueldos un aumento de 10 por ciento por cada cinco años de servicios".

La Comisión propone consultarlo en la siguiente forma;

"Art. 37. Los jueces y el personal técnico que determine el reglamento, tendrán en sus sueldos un aumento de 10 por ciento por cada tres años de servicios.

"Estos aumentos no se tomarán en cuenta para los efectos de la jubilación".

El señor CABERO. — Las modificaciones propuestas por la Comisión Mixta son tres: la primera es agregar después de la palabra técnico, la frase "que determine el reglamento", porque técnico es todo aquel que se especializa en alguna materia, y, según esto, en el concepto técnico, pueden comprenderse hasta a los cocineros, porque son técnicos en el arte culinario; la segunda, es la que cambia por tres años el tiempo consultado en el proyecto para los aumentos de sueldos, alteración que se hizo a instancias del Gobierno, y la tercera, consiste en agregar un inciso que dice: "estos aumentos no se tomarán en cuenta para los efectos de la jubilación", a fin de evitar los abusos cometidos en esta materia en otros servicios.

De este modo se reducen las jubilaciones a sus justos términos.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Estimo que es excesivo este aumento automático de los sueldos cada tres años.

Tratándose, por ejemplo, de un empleado que entre a este servicio, con una renta anual de \$ 3,600, después de treinta años, cuando es lógico, que haya alcanzado el puesto superior, il-

gará a tener con estos aumentos trienales el doble del sueldo fijado a dicho puesto superior, o sea, \$ 60,000, porque siempre todo aumento de sueldo se computa sobre la base del sueldo mayor.

Por mi parte, y aún cuando en doctrina no acepto este sistema, preferiría el artículo primitivo de la Comisión, que establece que los jueces y el personal técnico tendrán en sus sueldos un aumento de 10 o/o por cada cinco años de servicios; sin perjuicio de que se agregara el inciso 2.º del artículo nuevo, que dice:

"Estos aumentos no se tomarán en cuenta para los efectos de la jubilación". Este agregado tiene por objeto evitar abusos que ya se han cometido en ocasiones anteriores, en situaciones semejantes.

Dejo hecha la indicación en este sentido.

Conviene que seamos más moderados en la fijación de estos sueldos; los cuales, por lo demás, pronto serán aumentados, si se ve que el servicio lo requiere y es fructífero.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión la indicación que ha formulado el honorable señor Barros Errázuriz.

El señor MARAMBIO. — Voy a agregar al debate una consideración que tuvo a la vista la Comisión para aceptar el aumento de sueldo cada tres años.

Los empleados a que se refiere esta disposición, son funcionarios especialistas que no van a tener expectativas de ascensos, ni tendrán un escalafón que les permita hacer carrera, en el desempeño de sus obligaciones. Así, por ejemplo, ¿a qué puesto podrá ser ascendido un juez especial de menores? Quedará ahí de juez de menores tal vez indefinidamente. No se le va a llevar a un Juzgado de Letras, ni a la Corte de Apelaciones. Igual cosa ocurrirá seguramente con el secretario del Juzgado de Menores; aunque pudiera suceder que lo designaran para servir otro cargo mejor remunerado.

Estimo que esta sola consideración, deberá pesar en el ánimo de mis honorables colegas para aceptar el artículo en la forma propuesta; que, por lo demás, es lo corriente en el ramo de Instrucción pública.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Si cada tres años se les va a aumentar el sueldo a estos empleados en un diez por ciento, al fin de treinta años no sólo habrán duplicado su renta, sino que tendrán un sueldo muchísimo mayor. Es muy justa la observación que hace el honorable señor Barros Errázuriz.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo.

—Practicada la votación, resultó desechado el artículo por 12 votos en contra, 4 a favor y una abstención.

Durante la votación:

El señor AZOCAR. — Como decía hace un momento el honorable señor Marambio, es verdad que estos funcionarios no tendrán ascensos, pero creo que oportunamente se podría presentar un proyecto de ley para aumentarles, cuando se advierta que están mal remunerados, en atención a los servicios que presten.

Creo que el sueldo inicial es pequeño; pero la proporción del aumento la encuentro exagerada.

Por esta razón voto que no.

El señor MARAMBIO. — Voy a votar que sí, porque después no será posible aumentar el sueldo, en consideración a los servicios personales de don Fulano o de don Zutano, sino que debe considerarse la renta que corresponde al funcionario en su calidad de tal.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 38. — Anualmente se consultarán en la Ley de Presupuestos los fondos necesarios para el sostenimiento de los servicios que en virtud de esta ley cree el Presidente de la República".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Considero que este artículo está de más, es perfectamente inútil, por cuanto habrá que consultar fondos en el presupuesto para subvenir a los gastos de este servicio, aun cuando no lo diga la ley. Con igual criterio habría que consultar una disposición análoga en todas las leyes orgánicas de los demás servicios públicos.

De manera que votaré en contra del artículo en discusión.

El señor MARAMBIO. — Este artículo tiene por objeto establecer que la extensión de estos servicios a otras provincias estará sujeta a que se consulten en la Ley de Presupuestos los fondos necesarios.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Las explicaciones dadas por el honorable Senador fijan el alcance que tendrá este artículo, pero creo que debe modificarse su redacción de acuerdo con las ideas que acaba de expresar Su Señoría.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BARROS ERRAURIZ — Podría votarse el artículo dejando constancia de las declaraciones hechas por el honorable señor Marambio.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“De los empleados y sus sueldos.

Art. 39. Créanse, desde luego, los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican:

a) En la Dirección General de Protección de Menores:

Un Director General, que desempeñará, también las funciones de Director de la Casa de Menores de Santiago.	\$ 30,000
Un Secretario de la Dirección y del Consejo.	15,000
Un oficial.	6,000
Un portero.	2,400

b) En la Casa de Menores:

Un secretario-contador.	\$ 8,400
Un inspector-jefe.	7,200
Un médico-jefe de la Sección de Observación y del Politécnico Elemental de Menores “Bernardo O’Higgins”.	15,000
Un psicólogo que atenderá también el Politécnico “Bernardo O’Higgins”.	12,000
Cuatro visitadores sociales con 6,000 pesos cada uno.	24,000
Cinco profesores normalistas con 6,000 pesos cada uno.	30,000
Un dentista que atenderá también el Politécnico “Bernardo O’Higgins”.	8,400
Un boticario enfermero.	4,800
Un ecónomo.	5,400
Cuatro inspectores primeros, con 3,600 pesos cada uno.	14,400
Diez inspectores segundos con 3,000 pesos cada uno.	30,000
Un chofer.	3,600
Un portero.	3,600

c) En el Tribunal de Menores:

Un juez.	\$ 24,000
Un secretario.	12,000
Un oficial.	6,000
Un portero.	2,400

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Al discutirse el artículo 9.º, se redujeron a tres los visitadores sociales, de manera que habría que concordarse este artículo con aquella resolución.

Formulo indicación en este sentido.

El señor CABERO.—Al discutirse uno de los artículos de este proyecto, tuve oportunidad de hacer presente que en el artículo 2.º se ha-

bía establecido como regla general la enseñanza de moral y de higiene en todos los establecimientos públicos y privados; pero he notado, que en esto estamos predicando con la palabra y no con el ejemplo, pues veo la falta de profesores en estos importantes ramos de la educación.

Por lo que se refiere a la moral, la dificultad se ha subsanado. Se establecieron clases de esta enseñanza; pero la higiene no se ha tomado en cuenta.

Ahora bien, para no aumentar los gastos que va a originar esta ley, y a fin de contemplar el establecimiento de clases de higiene, se puede agregar a las funciones que va a desempeñar el médico-jefe de la Sección de Observación y del Politécnico Elemental de Menores “Bernardo O’Higgins”, la de hacer las clases de higiene, porque es el funcionario que estará más capacitado para ello. De manera, que al final de ese inciso, que es el noveno de la letra a), se podría agregar la frase: “y profesor de higiene del mismo”.

Formulo indicación en este sentido.

El señor AZOCAR.—Considero que el sueldo que se fija al juez es muy reducido. Este cargo va a ser de mayor responsabilidad que el de un juez de letras, porque, además de tratarse de un juez que va a desempeñar sus funciones legales, deberá tener conocimientos especiales. Un juez de menores deberá reunir muchas condiciones relacionadas con su especialidad, además de la honorabilidad inherentes a los que desempeñan cargos en la judicatura.

En días pasados yo leía un texto sobre las condiciones que debe tener un juez de menores, y puedo decir que, en realidad, son tan numerosas, que entre nosotros será difícil encontrar una persona con la debida competencia. Por eso estimo que fijarle un sueldo de \$ 24,000 anuales es una suma muy reducida.

Hace pocos instantes, me opuse, señor Presidente, a todo aumento periódico de sueldo para estos empleados; pero creo que a este funcionario debemos asignarle un sueldo igual al que perciben los jueces de Santiago, o sea, la suma de \$ 36,000, ya que este funcionario tendrá el mismo trabajo que un cualquier juez letrado, pues deberá formar procesos y dictar sentencias, es decir, tendrá que desarrollar una actividad extraordinaria para atender una labor abrumadora.

Formulo indicación en el sentido que he indicado.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Estimo que es muy justificada la indicación que ha formulado el honorable señor Azócar, sobre todo si se considera que ya fué rechazado el ar-

título por el cual se aumentaban periódicamente los sueldos de estos empleados. Creo, sin embargo, que el sueldo del juez debe ser fijado en la suma de \$ 30,000 anuales.

También es justo elevar un poco el sueldo de \$ 2,400 que se ha fijado a dos porteros, ya que un tercer portero figura con un sueldo de \$ 3,600.

El señor SECRETARIO.—En el Mensaje enviado por el Gobierno, figuran dos porteros con un sueldo de \$ 3,000 cada uno, y uno con el sueldo de \$ 3,600, señor Senador.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Me parece conveniente, también, mejorar los sueldos del personal técnico, ya que ha sido rechazado el artículo que les fijaba un 10 por ciento de aumento por cada tres años de servicios.

El señor MARAMBIO.—En vista, señor Presidente, de haber sido rechazado el artículo 37, por el cual se aumentaba los sueldos de estos empleados en un 10 por ciento cada tres años, acepto que se fije el sueldo del juez en la suma de \$ 30,000 anuales. Creo que este aumento no es exagerado. También formulo indicación para mejorar el sueldo del secretario, elevándolo a la suma de \$ 18,000 en vez de \$ 12,000.

El señor CABERO.—El sueldo del secretario podría fijarse en la suma de \$ 15,000.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio, para elevar el sueldo del juez y del secretario en la suma de \$ 30,000 y \$ 15,000 anuales, respectivamente.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Me parece que este artículo debe quedar para segunda discusión, a fin de que se estudie un aumento prudente en los sueldos a todos los funcionarios, ya que se les ha suprimido el aumento periódico que se proponía en el proyecto.

Si al médico jefe, que tiene que ser un médico distinguido, se le recarga con las tareas de profesor de higiene, no va a ser posible encontrar una persona que reúna todas las condiciones para el cargo con un sueldo tan reducido como el que se ha fijado.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Formula la indicación Su Señoría para que este artículo quede para segunda discusión?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Sí, señor Presidente.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo votaré en contra de toda indicación de aumento de sueldo.

Se trata aquí de un servicio nuevo, que vamos a ensayar y no conviene fijar sueldos muy altos. Si esto marcha bien más tarde, todos nos inclinaremos a aumentar los sueldos, según sean

los servicios; pero, empezar por fijarlo elevados desde luego, no es conveniente.

No olviden mis honorables colegas que los gastos exagerados de sueldos fueron la causa del transtorno económico que hemos estado sufriendo.

Recuerdo que en el año pasado, cuando hacíamos un estudio del presupuesto, se calculó **grosso modo**, que en un presupuesto de mil doscientos millones de pesos, 500 millones se gastaban en pagar empleados público. Esto necesariamente tiene que recargar considerablemente a los contribuyentes, y ya la propiedad no soporta más contribuciones. Actualmente la propiedad raíz experimenta una fuerte baja en Santiago, porque los propietarios no pueden pagar las contribuciones impuestas.

Esto esquilma al pueblo, porque ya no sólo los ricos son propietarios. Y a este respecto, voy a dar un dato, a propósito de algunas observaciones que se formularon en la primera hora. El número de propietarios en Chile es de 320 mil, y, según me decía el ingeniero jefe del Consejo de Habitaciones Obreras, Chile es el país que tiene el mayor número de propietarios, más que Italia y que Francia, en proporción a la población.

El señor AZOCAR. — En Francia el 60% de la población es propietaria.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo hablo de la proporcionalidad con respecto a la población.

Por lo demás, las propiedades se han subdividido. Con sólo el desarrollo que ha tenido la edificación urbana en Santiago, el número de personas que se han hecho propietarias es enorme. De ahí que la clase media y los obreros están muy afectados por las contribuciones.

Yo no estoy dispuesto a votar ninguna nueva contribución, y por eso quiero que los gastos se reduzcan en lo posible.

El señor AZOCAR. — En ocasiones anteriores he formulado observaciones análogas a las que el Senado acaba de oír al honorable señor Barros Errázuriz; pero, tratándose de un juez que, como su misma Señoría lo ha reconocido, va a tener un poder enorme, un juez que va a disponer de la persona y de los bienes de los menores, estimo que debe ser una persona que corresponda a las responsabilidades que tenga. ¿Y cree Su Señoría que con un sueldo anual de \$ 24,000 se va a hallar un funcionario de esta situación?

Su Señoría ha agregado también que se trata de un ensayo; pero el juez que se va a nombrar para este ensayo, va a disponer desde luego en forma absoluta de casi todo.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Proponga una fórmula Su Señoría.

El señor AZOCAR. — Su Señoría fué partidario del mejoramiento de los sueldos del poder judicial, porque, a su juicio, los funcionarios judiciales estaban mal remunerados. Y yo digo que un Juez de Menores tiene mucha más responsabilidad que un juez de letras o que un juez del crimen. ¿Por qué? sencillamente, porque se le pide, aparte de los conocimientos generales, conocimientos especiales; y todavía hay que elegirlo entre lo mejor de lo mejor. De modo, pues, que su renta debe fijarse en relación con sus aptitudes y sus responsabilidades.

Y debe tenerse también presente que el Juez de Menores va a ser casi un Ministro de Corte, desde el momento que generalmente va a fallar en única instancia. Esta sola consideración bastaría para colocar al Juez de Menores en condición superior al juez letrado.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Para aumentar el sueldo a ese Juez sin recargar los gastos, se podrían reducir, por ejemplo, a ocho los inspectores segundos, en vez de diez que se consultan en el proyecto. ¿Por qué no lo propone Su Señoría?

El señor MARAMBIO. — Eso no puede hacerse, señor Senador, porque los planos y pre-

supuestos del reformatorio, que se va a establecer, consultan salas, pabellones y servicios que exigen el nombramiento de diez inspectores. Este número no se ha fijado arbitrariamente.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo aceptaría un pequeño aumento para los sueldos del juez y del médico, siempre que se establezca que estos funcionarios no podrán ejercer sus respectivas profesiones.

Para esos dos sueldos aceptaría el aumento moderado que propone el honorable señor Marambio, en la forma que he indicado.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusión de este artículo.

Como faltan dos o tres minutos para el término de la hora, y el artículo que sigue es bastante largo y se refiere a otra orden de materias, si no hay oposición, se dejará para la sesión próxima.

Acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción